

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, 1, 3 fracción IV, 5, 13 fracción IX, 103, 105 fracción I, 107 fracción II y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice las medidas para garantizar que se presten con regularidad los servicios públicos municipales de alumbrado público y agua potable en el fraccionamiento "Colinas Desarrollo" Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que al efecto me permito formular los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial; es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es libre para administrarse de forma autónoma, regirse bajo sus propios ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento, promulgados y publicados por el Presidente Municipal y demás disposiciones para llevar a cabo el orden y administración pública. Se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger

y fomentar los valores humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 77 fracción II, 86, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco; los arábigos 1, 2, 4, 37 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los numerales 1, 5 y 6 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015.

II.- Si bien es cierto que el fraccionamiento "COLINAS DESARROLLO" no se ha entregado al Municipio por omisiones del urbanizador "Inmoresidencial Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable", no menos cierto es que el acceso a los servicios públicos básicos es un derecho humano que todas las instancias de gobierno debemos garantizar a la población, ejerciendo los mecanismos previstos en la ley para solventar problemas como el que enfrentan los vecinos de este desarrollo y responsabilizando de los cargos que la regularización de dicho fraccionamiento le genere al Municipio.

III.- Que los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, además del alumbrado público son servicios a cargo del Municipio, por lo que es de utilidad pública la ejecución de obras acompañadas de una serie de acciones para garantizar el abasto del agua potable, como lo marcan los artículos 27, 115 fracción III incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 94 fracciones I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracciones V y VIII, y 59 fracción XXIII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015; obligaciones de suma importancia pues de la disponibilidad del vital líquido y su uso responsable depende la satisfacción de las necesidades humanas, principalmente en los hogares. Respecto al servicio de alumbrado público, ayuda de manera eficaz y directa al combate de la inseguridad, que es uno de los puntos sensibles que en la actualidad se vive en todo el territorio nacional, sin que este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sea la excepción. De acuerdo con la "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)" levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de diciembre de 2014, en términos de delincuencia, 67.9% de la población de 18 dieciocho años y más considera que vivir en su ciudad es inseguro.

IV.- Asimismo ante la situación que la urbanizadora denominada “Inmoresidencial Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Anónima de Capital Variable” no se ha hecho responsable de concluir con el proceso de urbanización del fraccionamiento “COLINAS DESARROLLO”, el cual consta de tres etapas, por lo que este Ayuntamiento como autoridad competente debe determinar y ejecutar las medidas de seguridad y aplicar las sanciones administrativas en materia de desarrollo urbano, de conformidad con los artículos 401 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicable al presente caso, en razón de que las licencias de construcción fueron autorizadas bajo esa legislación, en concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que si bien es cierto, la dependencia técnica en la materia es la Dirección General de Ordenamiento Territorial, con base en el artículo 192 fracciones II, III, IV y V del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, no menos cierto es que los ayuntamientos son la máxima autoridad en el orden de gobierno municipal y que por medio de los ordenamientos municipales, crean las dependencias de la administración pública y delegan en las mismas las facultades y atribuciones que les son concedidas por la Constitución y las leyes vigentes, mediante la expedición de ordenamientos municipales pudiendo atraer los asuntos de trascendencia para el Municipio, con sustento en los artículos 58 del propio Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, con relación al numeral 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria. Y como se verá, la determinación que se propone por conducto de la presente iniciativa, no solo modificará la relación jurídico – administrativa con la urbanizadora denominada “Inmoresidencial Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable”, si no que se pretende dar la pauta a las dependencias municipales para dar solución a la situación en que viven los vecinos del fraccionamiento “COLINAS DESARROLLO”, en sus tres etapas, ante el abandono por parte del urbanizador de cumplir con la entrega al Municipio de las obras de urbanización, a efecto de que sea la autoridad municipal la que se haga cargo de la prestación de los servicios públicos de forma ordinaria, por lo que se comenzará con la energía eléctrica que proporciona alumbrado público, así como para las bombas eléctricas del pozo de agua que abastecen del vital líquido a dicho fraccionamiento.

V.- Que adicionalmente el artículo 73 y 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, otorga competencia a este H. Ayuntamiento para declarar la intervención parcial y rescate de acciones urbanísticas habitacionales

como es el caso del fraccionamiento "COLINAS DESARROLLO", en sus tres etapas, desarrollado por urbanizadora denominada "Inmoresidencial Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable", para pagar a la Comisión Federal de Electricidad del servicio de energía eléctrica, respecto a este fraccionamiento, fincándose créditos fiscales en contra de la urbanizadora antes mencionada, para que esta responda a sus obligaciones.

VI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 413 y 414 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, aplicables al presente caso concreto en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 73 y 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la intervención extraordinaria y el rescate parcial de la acción urbanística privada denominada fraccionamiento "COLINAS DESARROLLO", en sus diferentes etapas, desarrollado por urbanizadora denominada "Inmoresidencial Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable", en este caso en particular, en lo que respecta al servicio de energía eléctrica que se proporciona para el alumbrado público, así como para las bombas eléctricas del pozo de agua que abastece del vital líquido a dicho fraccionamiento, por lo que se instruye a la Tesorera Municipal a ejecutar las fianzas, así como a fincar el o los créditos fiscales correspondientes en contra de la urbanizadora antes mencionada para que esta responda a sus obligaciones omitidas, así como de los diversos pagos que ha realizado el Municipio por dichos servicios a petición de los habitantes de dicho fraccionamiento y de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Tesorería Municipal a realizar los pagos por el suministro de energía eléctrica en el fraccionamiento "COLINAS DESARROLLO", en sus diversas etapas, para la prestación del servicio de alumbrado público, así como del consumo de energía de las bombas eléctricas del pozo de agua que abastece del vital líquido a dicho fraccionamiento.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, a la Tesorera Municipal, la Coordinación General de Servicios Municipales, al Director General de Obras Públicas y al Director de Finanzas, al Director de Patrimonio Municipal, al Director de Alumbrado Público, al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (SIAT) en el orden de sus facultades y atribuciones para celebrar los convenios, contratos, así como realizar los trámites, procesos, informes y demás actos necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese por oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 18 de enero del 2016.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice las medidas para garantizar que se presten con regularidad los servicios públicos municipales de alumbrado público y agua potable en el fraccionamiento "Colinas Desarrollo" Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

EDT/rrpp/rrmi


